

Lima, 31 de Diciembre del 2025

RESOLUCION N° 000207-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La Resolución N° 000187-2025-AMAG/DG, de fecha 17 de noviembre de 2025; la Carta S/N registrado con el Expediente SGD AMAG N° 2025-0004136, de fecha válida el 18 de diciembre de 2025, presentado por la servidora **KAREN MOZ SACO** – Asesora de la Dirección General, Plaza CAP N° 04 – Nivel FC, contratada bajo el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral [Indeterminado], quien formula el pedido de Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026; el Memorando 003425-2025-AMAG/DG, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Dirección General; el Informe N° 001522-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 24 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000910-2025-AMAG/SA, de fecha 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000597-2025-AMAG/OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala a la Academia de la Magistratura como entidad parte del Poder Judicial que se encarga de la formación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 1°, señala a la AMAG como una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Decreto de Urgencia N° 041-95, de fecha 20 de julio de 1995, en el artículo 4° señala que el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura AMAG se regulará por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha; situación que también ha sido recogida en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad¹.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral², establece en su artículo 11° que se suspende el contrato de trabajo cuando “*cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral (...)*”. Asimismo, el artículo 12° de la citada normativa expone cuales son las causas de suspensión del contrato de trabajo, siendo el literal k) establece que el permiso o licencia concedido por el empleador, es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo;



¹ Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.
Artículo 54º.- Régimen Laboral

El personal de la Academia de la Magistratura está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, demás normas conexas y complementarias.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21 de marzo de 1997; y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 1997.



Que, por otro lado, se deberá tener en cuenta también que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio – Civil, señalando a éste como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, que comprende a su vez, el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos; por lo que, para el presente caso, es necesario traer en acotación como base el Informe Técnico 001253-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de julio de 2022, entre otros³, mediante el cual, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, respecto a las licencias sin goce de remuneraciones en el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ha señalado lo siguiente: “(...) 2.5 Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los períodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso (...)” Asimismo, se puede observar que, se ha tenido a bien considerar que éstas licencias deberán ser autorizadas, justificándose el cumplimiento de los requisitos y plazos en las normas de carácter general, considerando también los procedimientos que se establezcan al interior de la entidad que así lo autorice;

Que, a través del Reglamento Interno de Servidores de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 000019-2025-AMAG/CD, de fecha 25 de setiembre de 2025, se ha regulado disposiciones internas orientadas a establecer las licencias y sus particularidades, las mismas que le son de aplicación obligatoria a todo el personal; por lo que, en el artículo 47º señala que: “La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor, para no asistir al centro de trabajo por dos (02) o más días, con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es presentada a través de la mesa de partes virtual o presencial de AMAG dirigido a la Dirección General para la autorización correspondiente previa conformidad del jefe inmediato, informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los treinta (30) días calendarios (...).” Que, en línea de ello, se estipula dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración y b) Licencia sin goce de remuneración; sin embargo, para efectos del presente caso solo se va a detallar lo concerniente a la licencia sin goce de remuneración y lo que se derive en su ampliación, misma que ha sido solicitada por la colaboradora Karen Moz Saco – Asesora de la Dirección General de la Academia de la Magistratura;

Que, el artículo 49º del citado cuerpo normativo, regula las licencias sin goce de remuneraciones, desarrollando que las referidas son autorizadas por la Dirección General y debe ser presentada hasta con una antelación de (72) horas del inicio de esta; así, el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y podrá ser: “**B. LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES DEBIDAMENTE SUSTENTADOS SUPERIORES A SIETE (07) DÍAS:** Se otorga al servidor para atender asuntos particulares debidamente sustentados cuando supere el pedido de licencia por más de siete (07) días_calendarios, es autorizado por la Dirección General previo informe de viabilidad de Recursos Humanos y conformidad del Órgano y Unidad Orgánica a la que pertenece el servidor donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años continuos, pudiendo ampliarse solo por dos (02) períodos presupuestales adicionales, no acumulable (...);”

Que, en ese sentido, corresponde tomar en consideración previamente que, mediante Resolución N° 000187-2025-AMAG/DG, de fecha 17 de noviembre de 2025, se resolvió conceder licencia sin goce de haber a la servidora Karen Moz Saco desde el 17 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2025. Motivo por el cual, la servidora Karen Moz Saco contratada a Plazo Indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del

³ a) Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de marzo de 2017. b) Informe Técnico N° 000869-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de mayo de 2022.



Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral - en la Plaza N° 04 – Nivel F-C del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la AMAG, a través de la Carta S/N registrada con el Expediente SGD AMAG N° 2025-0004136, de fecha válida el 18 de diciembre de 2025, solicita y fundamenta la ampliación de la licencia sin goce de haber por motivos particulares debidamente sustentados en su oportunidad, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Memorando N° 003425-2025-AMAG/DG, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Dirección General solicita a la Subdirección de Recursos Humanos la emisión de su informe técnico sobre el pedido de ampliación de licencia en mención de la colaboradora Karen Moz Saco, y a su vez, otorga la conformidad y el visto bueno al respectivo pedido en calidad de jefe inmediato; indicando que se continúe con los trámites para la suscripción del acto resolutivo;

Que, con Informe N° 001522-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Karen Moz Saco en los términos señalados, y en mérito a lo establecido en el RIS de la AMAG y como área técnica, de acuerdo al análisis realizado ante el pedido, opina favorablemente sobre el pedido de ampliación de licencia sin goce de haber por motivos personales por los argumentos esgrimidos por la colaboradora, el mismo señala se ha cumplido con los requisitos establecidos en el RIS AMAG para su procedencia, debiéndose hacerse efectivo desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Informe N° 000910-2025-AMAG/SA, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa, dicho órgano de línea, comunica a la Dirección General la evaluación realizada por la Subdirección de Recursos Humanos a la solicitud presentada por la servidora Karen Moz Saco para la Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares debidamente sustentado; otorgando el visto bueno respectivo y acompañando el proyecto de resolución a suscribirse;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N° 000597-2025-AMAG/OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2025, concluye en señalar su opinión legal favorable sobre la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber formulada por la colaboradora Karen Moz Saco al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula sobre la materia, precisando que la misma que deberá considerarse como eficaz desde el día que se señale con la emisión del acto resolutivo que la autoriza, esto es desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la ampliación de licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por el jefe inmediato de la servidora (Dirección General), la cual cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, posee la conformidad de la Secretaría Administrativa y con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica. En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo, debiéndose precisar que, esta ampliación de licencia se otorgará por los argumentos peticionados para tal fin, cumpliendo plena eficacia desde el día de la fecha de autorización, esto es desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo al marco legal vigente y con ello el acto administrativo resulte eficaz;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como lo señalado en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; en concordancia con el Reglamento Interno de Servidores de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 000019-2025-AMAG/CD, de fecha 25 de setiembre de 2025, de conformidad con el mandato legal y en ejercicios de sus atribuciones.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER la Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **KAREN MOZ SACO**, Asesora de la Dirección General - Plaza CAP N° 04 – Nivel FC, contratada bajo el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral [Indeterminado], teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	01 DE ENERO DE 2026
TÉRMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la solicitante; así como a la Subdirección de Informática, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/simt

